



*Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá*  
*Sala Tercera de Familia*  
*Magistrada Sustanciadora: Nuvia Angela Burgos Diaz*

Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veinte

REF: Apelación Sentencia. Nulidad de Partición. Gloria Aurora Ramos Garzón y otros contra Marco Aurelio Rodríguez y otros. Rad. 11001-31-10-011-2018-00473-01. (N.I. 7700)

## 1. ASUNTO

Se decide la petición presentada por los demandados con el objeto de que se decreten pruebas documentales, declaraciones de parte e interrogatorios, por versar sobre hechos ocurridos después de la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia.

## 2. CONSIDERACIONES

Las solicitudes probatorias en segunda instancia están reglamentadas el artículo 327 del Código General del Proceso, precepto en el que se establecen los eventos en que excepcionalmente procede su decreto y práctica.

Respecto a las pruebas cuyo decreto pretenden los recurrentes, se observa que en el trámite de la primera instancia y específicamente durante la práctica de los interrogatorios de las demandantes, el apoderado de los quejosos renunció a su derecho a preguntar<sup>1</sup>; de otra parte, si bien se afirma que los documentos que aquí se pretende incorporar se refieren a hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas, esto no corresponde a la realidad, pues aquellos se otorgaron en diciembre de 2018<sup>2</sup> y la oportunidad para aportarlos fue la contestación de la demanda que se produjo el 16 de enero de 2019<sup>3</sup> además, no ofrecen ninguna utilidad para decidir sobre las pretensiones y las excepciones planteadas por las partes respectivamente (CGP 168); con respecto a la solicitud de los demandados para que se les cite a interrogatorio, es improcedente, puesto que la declaración de parte se surte a solicitud de la parte contraria y tiene como finalidad obtener confesiones. (CGP 202 y ss).

Puede concluirse sin mayores esfuerzos que la solicitud probatoria, además de no enmarcarse en ninguno de los casos en los que restrictivamente procede el decreto de pruebas en segunda instancia, está afectada por otras causales de improcedencia, razones por las cuales, se negará. Sin otra consideración por resultar innecesaria, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: DENEGAR** la práctica de las pruebas solicitadas por los señores MARCO AURELIO RODRÍGUEZ, GLORIA PASTORA RODRÍGUEZ Y JORGE ENRIQUE ZAQUE

<sup>1</sup> Record 14:04 y 21:33 folio 7 cuaderno Tribunal

<sup>2</sup> Folio 34 cuaderno del Tribunal

<sup>3</sup> Folio 151 cuaderno n° 1

RODRÍGUEZ, conforme a la parte considerativa; en firme esta providencia regrese el expediente al despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nubia Ángela Burgos Díaz', is positioned above the printed name.

**NÚBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ**  
**Magistrada**